45

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 JUN 2020

Ref. Verbal No. 11001400305302020-0196-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1-Al tenor de los hechos aquí expuestos y de las pretensiones, deberá aclararse por el memorialista, el tipo de acción aquí reclamada, esto es, acción de nulidad y/o resolución de contrato. Téngase en cuenta que el estatuto de la nulidad y el de la resolución son incompatibles.

2. En caso de la nulidad deberá indicar si es absoluta o relativa e igualmente la causa o motivo de la misma.

3. Según la clase de nulidad deprecada, deberá solicitar de manera adecuada las restituciones, teniendo en cuenta lo prevenido sobre objeto y causa ilícita.

4. En caso de resolución de promesa de compraventa indique que opción escoge conforme a lo dispuesto en el art. 1546 del C.C.

5. Deberá señalar si el demandante cumplió o no con sus obligaciones contractuales.

6. Consecuente con lo anterior, adecúense las pretensiones y asimismo formúlense apropiadamente, esto es, las principales declarativas y las consecuenciales condenatorias, indicando en estas últimas los valores pretendidos, en forma precisa y separada cado uno de los conceptos que la integran. (Art. 82-4 CGP).

7.Indique la Ciudad de notificación del demandado, así mismo indique el correo electrónico de el o manifieste si lo desconoce.

Del escrito subsana torio acompáñese copia para el archivo y los traslados, se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.047 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy

19 JUN. 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

19 JUN. 2020

Escaneado con CamScanner